

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Marzo 21 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: ALIMENTOS (ART. 390 NO. 2, ART. 21 NO. 7, ART. 17 NO. 6)
Demandante: CATERINE TORRES PATIÑO
Demandado: FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON
Radicación: 736244089002-2021-00117-00

Auto: Inadmite Demanda.

Teniendo en cuenta que mediante escrito de subsanación la apoderada judicial procede a recurrir a la figura de la reforma de demanda en donde desiste de la demandada Teresa Indira Esmeira Homez Lozano y cambia el trámite de regulación de cuota de alimentos a fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, por lo que partiendo del entendido que se deberá realizar nuevo estudio para su admisión se tienen las siguientes consideraciones:

1. En atención a que el demandante Fabio Andrés Castellanos Garzón, es el progenitor que no ostenta la custodia del menor, pero que busca cumplir con su obligación para con el mismo, el trámite contemplado para tal efecto es el Ofrecimiento voluntario de cuota de alimentos, esto de conformidad al artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.
2. Consecuencia de lo anterior, dicha demanda deberá contener una suma de dinero determinada de ofrecimiento, dentro del acápite de pretensiones, a consideración del demandante.
3. Del acta de conciliación allegada se extrae que la regulación de visitas ya fue sujeta a acuerdo conciliatorio por lo que no habría razón alguna para ser debatida en este proceso al tratarse de cosa juzgada.
4. Toda subsanación y reforma deberá ser notificada a la contraparte en los términos establecidos para tal fin y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, allegando prueba de su envío. Por lo anteriormente expuesto se...

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de demanda presentada por lo que se tendrá como única demandada a la señora CATERINE TORRES PATIÑO.

SEGUNDO: Del estudio realizado a la reforma de la demanda, y por las razones expuestas en precedencia es decisión de este Despacho Inadmitir la misma y correr traslado por el termino de cinco (5) días, a efectos de que la parte actora la subsane los yerros descritos, so pena de ser rechazada de plano.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez